

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación allegada por la parte demandante, ésta no fue objetada.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 22 de noviembre de 2021 para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación- Requiere y ordena entrega de títulos judiciales
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular Acumulado
Demandante	: Banco Davivienda S.A.
Demandado	: Stella Carrillo Oviedo
Radicado	: 630014003007-2013-00443-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, advierte que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante¹, no podrá ser tenida en cuenta por las siguientes razones:

- En la última liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual fue aprobada por ésta judicatura, se liquidaron intereses de mora hasta el día 09 de agosto del año 2016²; no obstante, en la liquidación bajo estudio, se liquidan intereses a partir del 27 de agosto del año 2019. Como consecuencia de lo anterior, es que no se tuvieron en cuenta todos los títulos judiciales entregados con posterioridad al año 2016.

¹ Fls. 187 a 196 del índice electrónico del cuaderno 1.

² Fl. 46 del expediente digitalizado.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que alleguen una nueva liquidación, en la que se deberá tener en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho, e incluyendo la totalidad de los dineros entregados a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ahora bien, en lo que concierne a los depósitos judiciales, una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constató la existencia de dineros consignados a órdenes de éste proceso, producto del embargo del salario de la demandada, y no, de las mesada pensional de dicha parte, como a continuación se detalla:

Ver detalle	454010000562848	8600343137	DAVIVIENDA	BANCO	Impreso entregado	02/02/2021	NO APLICA	\$ 740.871,00
Ver detalle	454010000564841	8600343137	DAVIVIENDA	BANCO	Impreso entregado	03/03/2021	NO APLICA	\$ 599.258,00
Ver detalle	454010000566632	8600343137	DAVIVIENDA	BANCO	Impreso entregado	05/04/2021	NO APLICA	\$ 599.258,00
Ver detalle	454010000568834	8600343137	DAVIVIENDA	BANCO	Impreso entregado	04/05/2021	NO APLICA	\$ 599.258,00

Ver detalle	454010000570587	8600343137	DAVIVIENDA	BANCO	Impreso entregado	31/05/2021	NO APLICA	\$ 599.258,00
Ver detalle	454010000572900	8600343137	DAVIVIENDA	BANCO	Impreso entregado	01/07/2021	NO APLICA	\$ 613.492,00
Ver detalle	454010000575126	8600343137	DAVIVIENDA	BANCO	Impreso entregado	04/08/2021	NO APLICA	\$ 722.077,00
Ver detalle	454010000577764	8600343137	DAVIVIENDA	BANCO	Impreso entregado	08/09/2021	NO APLICA	\$ 599.258,00

Ver detalle	454010000579653	8600343137	DAVIVIENDA	BANCO	Impreso entregado	01/10/2021	NO APLICA	\$ 639.779,00
Ver detalle	454010000580041	8600343137	DAVIVIENDA	BANCO	Impreso entregado	06/10/2021	NO APLICA	\$ 333.958,00
Ver detalle	454010000582612	8600343137	DAVIVIENDA	BANCO	Impreso entregado	10/11/2021	NO APLICA	\$ 639.779,00

Bajo esa medida, se dispondrá la entrega de dichos dineros a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta el resultado de la liquidación allegada por el apoderado la parte demandante, por lo explicado.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que se sirvan aportar una nueva liquidación del crédito, atendiendo lo anotado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales número 454010000562848, 454010000564841, 454010000566632, 454010000568834, 454010000570587, 454010000572900, 454010000575126, 454010000577764, 454010000579653, 454010000580041 y 454010000582612 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Verifíquese por secretaría en todo caso, que dichos dineros no provengan de la mesada pensional de la demandada; caso en el cual no procederá su entrega.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

209 DE NOVIEMBRE 23 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb05f90f3255b64c81f16b648cf077764365ae9924d1ce2950f1b3ea9734d07**

Documento generado en 19/11/2021 08:15:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>